



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.17-2014-00095

El Despacho ACCEDE a la solicitud que antecede orientada a que el demandante absuelva el interrogatorio de parte de manera virtual. Se le advierte que su no comparecencia conllevará la imposición de las sanciones pecuniarias y procesales legalmente previstas. En su oportunidad, por Secretaría remítase el link de la audiencia al correo electrónico del mandatario judicial de la convocante, quien garantizará la comparecencia de su mandante.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2474290660d02f5ce7e1dfbbc1d43453f59c563068a71b4e23b26960fa755695**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.1996-01447-00

El Despacho SE ABSTIENE de resolver la solicitud que antecede, en consideración a que la misma fue radicada directamente por la parte demandada, y no por su apoderado judicial, como lo exige para asuntos como el de la referencia, el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cff060ff56dc6dc7fd0710bb2c03635ff5b1f09d7c67ec0054b0629548f97c**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2017-0559-00

En a la solicitud de aclaración que antecede, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en auto de 11 de enero del 2023, donde se le indicó de manera expresa que la designación del abogado Arturo Iván Pulido se hizo como curador *ad-litem* del demandado OSWALDO JAVIER HERRERA VARON.

SECRETARÍA proceda a realizar la corrección del acta de posesión del referido auxiliar de la justicia, en los términos del aludido auto de 11 de enero del 2023 y remítasele una copia vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e391daadd9c78a0567075bf1849a6c926ca4cebb20164f3eb0a5a9029959f65**

Documento generado en 06/03/2023 12:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2018-01211

No se accede a disponer la continuidad del recaudo, en consideración a que todavía no se ha materializado el embargo decretado sobre el inmueble objeto de la garantía real (art. 468-3, C.G.P.).

Por lo mismo, tampoco se oficiará a la DIAN en el sentido que pretende el convocante (pues todavía la actuación no se encuentra en etapa de secuestro), debiéndose agregar en todo caso que el memorialista está en libertad de acudir directamente ante la autoridad administrativa si así lo estima pertinente (art. 78-10, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ce2892115bf5e09215cdc12e7bb918ec1475d406b09cfd15d61d44091cd88**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2018-01254-00

En atención a la solicitud que antecede y conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el numeral 2º del auto dictado en este asunto el 13 de diciembre del 2018, para precisar que el Oficio de inmovilización debe remitirse a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES**.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

SECRETARÍA proceda a librar nuevamente a librar el oficio respectivo con el ajuste aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3deaf099e8d0be901564b50c2012e001df94fdb3dca9ad0002e776949dea1f**

Documento generado en 05/03/2023 09:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00636

Por ser lo procedente, el despacho DISPONE:

1. REQUERIR al curador designado mediante providencia de 27 de enero del 2023, abogado MARIO ALBERTO CABANA VEGA con el fin de que en el término de 5 días proceda a tomar posesión de su cargo, reiterándole que de no comparecer o justificar su inasistencia, se procederá a compulsar las copias a la autoridad respectiva.
2. Téngase en cuenta, para los efectos procesales pertinentes, la documental obrante en el archivo 105, con la que se denuncia el fallecimiento de la señora ANA ISABEL ALECINA DE PAZ. Vencido el término anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.
3. RECONOCER personería a la abogada IVETTE LORENA LANCHEROS GONZÁLEZ como apoderada de MÓNICA MARTHA VIRGINIA PAZ ALECINA.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d589f2afa49059d89e7412a9443252f237dbe05292db2b1ee50fcd01fb8049**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-01075-00

1. RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAULA STEFANY PORRAS NIÑO, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos de la sustitución de poder aportada.
2. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA.
3. **SECRETARÍA** remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo, tal como se ordenó en auto de 31 de enero del 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastián Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ee7bebbc0d3ec5f90fc0be67518113abce85e86b1b399d83b51d30002fe65f**

Documento generado en 05/03/2023 09:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-01370-00

Comoquiera que la foliatura evidencia que, para la fecha en que se interpuso la demanda de pertenencia en estudio (18 de diciembre de 2019), la propietaria inscrita del inmueble objeto de las pretensiones, María Eloisa Garzón Contreras, ya había fallecido (lo que ocurrió el 21 de junio de 2015, conforme al registro civil de defunción obrante en el folio 5 del archivo 29 de este expediente), lo procedente no era reconocer como sucesora procesal a Elvia Rubio Garzón, sino invalidar lo actuado para recomponer la actuación en debida forma, con apoyo en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. Por tal motivo, el Despacho **DISPONE**:

1. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en este asunto, desde el auto inadmisorio de la demanda, de 13 de enero de 2020, inclusive.
2. INADMITIR nuevamente el pliego introductor, para que dentro del término previsto en el artículo 90 del C.G.P., la parte actora subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
 - 2.1. Dirigirá sus pretensiones en contra de los herederos de la propietaria inscrita del predio, indicando si conoce la identidad de estos y si respecto de la occisa ya se inició proceso de sucesión; o, en su defecto, afirmará bajo juramento que desconoce dicha información. En todo caso, deberá allegar la prueba de la calidad en la que actuarían los eventuales sucesores (arts. 85 y 87, C.G.P.).
 - 2.2. Ahondará en el relato fáctico inicialmente ofrecido, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que inició su posesión y los actos de señorío que dice haber desplegado.
 - 2.3. Allegará actualizados los certificados especial de registrador, de libertad y tradición y catastral del predio objeto de disputa, con expedición no mayor a un mes.
 - 2.4. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
 - 2.5. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastián Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf448559945a4272e3fbc7b17f3f6d5b323cc583e194af4d865f42e1518573**

Documento generado en 05/03/2023 09:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00168-00

En atención al memorial que antecede (archivo 57), el despacho **DISPONE**:

1. RELEVAR del cargo de curador *ad-litem* a la abogada Luz Dary Martínez Parra de conformidad con la justificación allegada.
2. DESIGNAR como curador *ad-litem* al abogado Orlando Niño Acosta (numeral 7 art.48 del C.G.P.).
3. ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico [Correo ninoacostaorlando@yahoo.com](mailto:Correo.ninoacostaorlando@yahoo.com), o a la dirección: Carrera 7 No. 12-B -65 Ofc. 309 de Bogotá D.C. o establecer contacto telefónico al número 311-8983858.
4. PONER EN CONOCIMIENTO del interesado la devolución del despacho comisorio (archivo 54)
5. **SECRETARÍA** envíe el link del expediente digital a la apoderada del extremo actor de acuerdo con la solicitud que obra en el archivo 50.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f81db0e7bfa4a12f84234850cd711b2bc66a2682ea6ae68f0b84374a6a268e**

Documento generado en 05/03/2023 09:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00372

En atención al memorial que antecede, el despacho DISPONE:

1. RELEVAR del cargo de curador *ad-litem* al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO de conformidad con la justificación allegada.
2. DESIGNAR como curador *ad-litem* al abogado JORGE ORLANDO LEÓN FORERO (numeral 7 art.48 del C.G.P.).
3. ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico [Correo director.colombianadederecho@gmail.com](mailto:director.colombianadederecho@gmail.com) o a la dirección Diagonal 54 N° 19- 14 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2d56e47ced6428b8a009fca8ef1322de6df78bc73d72ec91f2df0f0e42977**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-0586

Permanezca el expediente en la Secretaría hasta tanto se logre el registro de las firmas correspondientes ante el Banco Agrario del suscrito Juez. Hecho lo anterior, se procederá con la autorización del pago de los títulos en el portal web de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fc39f6069b4528f187854ecf9ad4fea251e56df19ee77a97eca058291de45d**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00615

En atención al informe secretarial que antecede, y cumplido por la parte actora lo solicitado por el Despacho en auto del pasado 1º de febrero, en cuanto a la aportación de un certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble con matrícula nº 080-73266 de la ORIP de Santa Marta, con el cual se corroboró que efectivamente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá puso a disposición de este estrado dicho predio, en virtud del embargo de remanentes que aquí se había dispuesto antes de que se decretara la terminación del litigio; por **Secretaría** dese cumplimiento al numeral 2º de ese auto de terminación (del 25 de noviembre de 2021, archivo 21) en cuanto a ese bien raíz se refiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6582d2d2b5b0c3e70633dcf57fe886e02645cf7669d9afd9cfb5cbd42e5d558**

Documento generado en 09/03/2023 12:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00003

Revisada las solicitudes que anteceden, el despacho **DISPONE**:

1. **Secretaría** de inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de 7 de octubre del 2021, librando el despacho comisorio a los Jueces Promiscuos Municipales del San Juan del Cesar, para llevar a cabo la inspección judicial que debe adelantarse en esta tramitación respecto del inmueble objeto de las pretensiones.
2. Por Secretaría, posesiónese al abogado RAFAEL ANDRÉS GARCÍA PABÓN como curador *ad litem* dentro el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f77c53d10a5a8a4f4248cb0323f5579a7bfc9dc93b7b09fbc345353b3f2d636**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00028-00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que informe el trámite dado al Oficio No. 0118 de 28 de enero del 2021, respecto a la orden de captura del vehículo de placas FZT-766.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f219092385d40408dd3ee7d97f1904e6df437d213dea8a40ad88b951d006601d**

Documento generado en 05/03/2023 09:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00270

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art. 461 del C. G. del P., DISPONE:

1. TERMINAR la ejecución de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 *ibídem*.
4. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción. La convocante deberá entregar a su contraparte el original de los títulos base del recaudo.
5. Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2217635713f844f9ce289750688486efbe0be998b46416dec4412acd2cfe1fc2**

Documento generado en 06/03/2023 12:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00385-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 10 de junio del 2021) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra JUAN CARLOS CLAVIJO BERGAÑO en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$1'535.948. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053f7070c573610687e000d540ade7d0a6afdf80cb00c206669e6816df81df48**

Documento generado en 05/03/2023 09:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00184-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P., el Despacho NIEGA el implorado mandamiento de pago, en consideración a que como parte del título ejecutivo presentado, no se allegó el documento de constitución del consorcio que funge como demandado, el cual resultaba de indispensable acreditación para emitir el auto de apremio, en tanto que los consorcios no son personas jurídicas y, por lo mismo, su participación en el litigio se haría a través de su representante legal y de sus integrantes, los cuales son completamente desconocidos para esta judicatura, en razón a la comentada omisión.

Cabe resaltar que, por tratarse de un componente del título ejecutivo complejo que se debió allegar, su incorporación debía hacerse al momento de presentación de la demanda, y por ello no es viable disponer su recaudo sobreviniente, como lo pidió la actora.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la demandante, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27db4c67572a5ac5f5efab43aa2f535a941467cf14d4a8c52ca14192e5ca695f**

Documento generado en 06/03/2023 12:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00186-00

Comoquiera que el inmueble cuya restitución se pretende se encuentra ubicado en el municipio de Soacha, son los jueces pertenecientes a esa localidad los llamados a tramitar la demanda, conforme al numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. En consecuencia, se DISPONE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de Soacha, para que sean nuevamente repartidas entre los juzgados civiles municipales de esa localidad.
3. Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdc6b1e40f143a9642e58cf74db09e17f67722e639b0133156c34157735b443**

Documento generado en 06/03/2023 12:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00188-00

Con apoyo en el artículo 139 del C.G.P., el Despacho **PLANTEA CONFLICTO DE COMPETENCIA** frente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito), en consideración a que, contrario a lo que sostiene esa célula judicial, el libelo incoativo de la referencia está orientado a promover un **proceso contencioso**, para cuyo conocimiento sí están habilitados los jueces de pequeñas causas según lo prevé de manera expresa el artículo 17 del citado estatuto procesal.

Cabe agregar que la indeterminación de la cuantía es un aspecto que, en principio, no altera la competencia del fallador remitente, quien, de estimarlo necesario, bien puede inadmitir la demanda en orden a solicitar las aclaraciones e información adicional que estime necesaria.

Por Secretaría, remítanse las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que la colisión de competencias aquí planteada sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342f9837bc0d692555defc5b1a7009e88792da236af8d4d946a28cf36ef3c642**

Documento generado en 06/03/2023 12:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00191

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se dejará expresa constancia en la demanda de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del convocado.
2. Se adecuarán los acápite de hechos y pretensiones de tal manera que quede claro porqué los valores de las cuotas reclamadas no corresponden a las sumas por las que se libró el pagaré. Además, se excluirán los rubros que no estén expresamente consagrados en los cartulares allegados.
3. Manifestará todo lo que le conste en cuanto a la prohibición de transferencia registrada en la anotación 8ª del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y, de ser el caso, dirigirá su demanda también contra el beneficiario de esa medida, quien eventualmente podría tener derecho de preferencia para adquirir el inmueble (Ley 1537 de 2012).
4. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
5. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09af2dfef946879cf646f97e69a4fcaff1ba039d72993b1b5f9ad58e1a85239e**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00192-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados
2. Informará las direcciones (físicas y electrónicas) del representante legal de la parte demandada y allegará las evidencias de cómo la obtuvo. En caso de desconocerla, así lo afirmará bajo juramento.
3. Ahondará en el relato fáctico efectuado, precisando detalladamente porqué considera incumplida la obligación de pago de cánones posteriores a la fecha en que, según lo dice, terminó el contrato, manifestando igualmente qué acercamientos tuvo con su contraparte durante el periodo por el que se prolongó la mora.
4. Identificará cabalmente el inmueble objeto de la demanda, incluyendo su número de matrícula inmobiliaria y linderos.
5. Acreditará que, de manera simultánea a la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos a la parte demandada.
6. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
7. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ab1a173258884053779f223bfd0d2422c50e4ad2e6678ecaeb49f40a104736**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00193-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. El abogado memorialista aclarará la calidad en la que actúa, si como representante judicial o como endosatario en procuración, conforme a los cartulares allegados.
3. Afirmará, bajo juramento, que el título valor base del recaudo se encuentra bajo custodia **del mandatario judicial** que presenta la demanda. Así mismo, que sobre el mismo no reposa ningún otro recaudo judicial y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
4. Identificará con suficiencia, y de manera separada, a cada uno de los demandados, incluyendo lo atinente a las direcciones de notificación (física y electrónica) y a la forma en que obtuvo esta última información.
5. Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.
6. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
7. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65750335c7c4d53f7a597ca9912d355a1b70abe071560e5383503f0409a522e3**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00194-00

Reunidos los requisitos de ley, con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JULIÁN PINZÓN RODRÍGUEZ con base en el pagaré allegado, por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1. \$74'101.919 correspondiente a capital, vencido el 11 de enero del 2023.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 12 de enero del 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que cuentan simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería a ILSE SORANY GARCIA BOHOQUEZ en calidad de apoderada de la parte actora, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE (1),

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d425e63cf114139f5a5a40597e41c0455a4c29d1e41a3398802fac80b8d802a5**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00195-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Informará la manera en que tuvo conocimiento de la dirección de correo electrónico del convocado y allegará las evidencias correspondientes.
2. Excluirá de las pretensiones los rubros que no estén expresamente incluidos en el pagaré base del recaudo.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastián Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368bd5d2b739846030a134a8cb555f778de1e8e33af5be1beaa0bbc616938302**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00525

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317-1 del C.G.P., se DISPONE:

1. TERMINAR la ejecución por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **Secretaría**, tenga en cuenta el embargo de remanentes dispuesto por el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que fue tenido en cuenta en proveído de 11 de enero pasado. Proceda de conformidad.
3. Sin necesidad de desglose, devuélvase los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese a la demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5594b166e8e57401e6213338e4b76e47bfaa500cd205557929909a12ec2ece6**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00604

En atención al memorial que antecede, el despacho **DISPONE:**

1. RELEVAR del cargo de Curador *ad-Litem* a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA de conformidad con la justificación allegada.
2. DESIGNAR como curador *ad-litem* al abogado JAVIER ROA RESTREPO (numeral 7 art.48 del C.G.P.).
3. ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico lawyerroajr@hotmail.com o establezca contacto al número telefónico 317 5130605.
4. REQUIÉRASE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que informe el trámite dado al Oficio No. 989 de 18 de agosto del 2021, respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastián Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f16f798263bed6a0316d467a1bf9ab198295d92548f3304c0547be96f387737**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00712

1. En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 132 y 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el penúltimo inciso del auto dictado el pasado 1º de febrero, para precisar que la notificación que deberá acometer la parte convocante en el término allí concedido es la de JOSÉ JAIME PÉREZ CONTRERAS, puesto que la de Julio César ya se surtió y actualmente ya está debidamente representado por apoderado de confianza. **Secretaría** contabilice nuevamente el término concedido y una vez vencido reingrese el expediente al Despacho.
2. **Secretaría** oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue copia del registro civil de nacimiento de JOSÉ JAIME PÉREZ CONTRERAS.
3. **Secretaría** dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5º y 6º del auto de 7 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261f4e5b5878f126e89664bcc96b24abc72164b8ea0dd0660d4569792d8d29a2**

Documento generado en 06/03/2023 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00826-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$2.812.100).

En cuanto a las diligencias de notificación allegadas por la convocante y que obran en el archivo 19 del expediente, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 1º de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso proseguir con la ejecución.

Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b0d8b383b6c886d0c25aee06720dccaab3b17e8a692a2c2e0d4f01ab91ea6**

Documento generado en 05/03/2023 09:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00887-00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P., **DISPONE:**

1°. TERMINAR la ejecución de la referencia, por pago de las cuotas en mora que motivaron la actuación.

2°. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése según corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art. 466 ibídem.

4°. Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la ejecutante, con las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242e20a66b0865f839e0aba4bdad9b57df1eb6d7d179b0c17a846540013f5d1f**

Documento generado en 05/03/2023 09:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-0918

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., **SE CITA** a las partes para el día **17 de mayo de 2023, a partir de las 10:00 a.m.**

En armonía con lo establecido en el numeral 1° del artículo 42 ibídem, se insta a los abogados de las partes para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la diligencia indicada, acudiendo con la debida instrucción para todas las etapas que en la diligencia se practiquen.

Secretaría deberá compartir a través de correo electrónico el link correspondiente a las partes, con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79c33fe6dd3b01a2e7cc6db4e3db38e080b7fb8e784151df5b59198f725825e**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00155

1. En atención a la solicitud que antecede, se tiene como subrogatario parcial del BANCO DE BOGOTA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., **por la suma de \$19'740.314.** Téngasele, a partir de ahora, como litisconsorte por activa.
2. Reconocer en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, en los términos del poder conferido.
3. Con apoyo en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, presenten la liquidación del crédito, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la demanda.
4. **Secretaría** adose al expediente un informe de los títulos judiciales que estén a cargo de este Despacho por cuenta de este proceso y póngalo en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40d8c1d5e6229a55fd2c0062eda20c060e3456319c6c866d7c5486494a52ade**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00243-00

Permanezca el expediente en Secretaría hasta que se acredite la materialización del embargo decretado en este asunto (art. 468-3, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22143e17f0df063e5cb69252e5ea1aac5029d10a6687e0032d0f3b512ae436f**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00245

En atención al memorial que antecede, el despacho DISPONE:

1. RELEVAR del cargo de curador *ad-litem* a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA de conformidad con la justificación allegada.
2. DESIGNAR como curador *ad-litem* al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN (numeral 7 art.48 del C.G.P.).
3. ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico Correo abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co
4. Conforme al artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla las cargas que le fueron impuestas en los incisos 1 y 3 del auto del pasado 1º de febrero (notificar al acreedor hipotecario y acreditar la inscripción de la demanda).
5. Previo a acceder a la solicitud elevada por la abogada Paola Andrea Espinoza (quien dice actuar en nombre de Mauricio Alejandro Peña), se le requiere a la memorialista para que acredite la calidad de acreedor hipotecario de su representado, así como el poder que la facultaría para actuar en su nombre.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c42b4b7b1fb57bcaa8fd8dd6f1ecc4719a7b8459c176946573323e6765d2e9**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-0336

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9º del auto de apertura dictado el 6 de mayo del 2022 (archivo 5).

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac64a91188b3f2e1e881fd70f50eb7a2ae5fed76bca7d131ccec6b8ee6b382a7**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00353-00

NO SE ACCEDE a la solicitud de corrección que antecede, en consideración a que el auto admisorio de la demanda se dictó en los mismos términos en que se presentó ese libelo introductor, tal como el mismo demandante lo reconoce.

Así las cosas, de haberse incurrido en un error en la digitación de los nombres de los demandados, lo procedente es enmendar la demanda en los términos del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastián Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b581a90a5bfeaaeb09976352e8d182c48bb10e30e45833a8cf73281b69c341**

Documento generado en 05/03/2023 09:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-0692

Por ser lo procedente, el despacho DISPONE:

1. REQUERIR a la LIQUIDADORA Claudia Zamira Abusaid Rocha, designada mediante providencia de 28 de noviembre del 2022, con el fin de que en el término de 5 días proceda a tomar posesión de su cargo, reiterándole que de no comparecer o justificar su inasistencia, se procederá a compulsar las copias a la autoridad respectiva.
2. TENER en cuenta la remisión del proceso realizada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4caddc352ff0a5c5ccd6e8ae03be80f90fae39abe8155e2607d618d4b1deaa0**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00722-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 25 de octubre del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra JULIA DUITAMA en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$2'480.476. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2a386ac200078ec069b571a580c547d83be62370cb18688607793efb511f5e**

Documento generado en 05/03/2023 09:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00847

Para resolver solicitud del liquidador designado, se **DISPONE**:

1. **RELEVAR** del cargo al liquidador WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA, conforme a lo manifestado en el memorial visto en el archivo 016.
2. **NOMBRAR** liquidadora a PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, escogida de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades. Por secretaría, comuníquesele su nombramiento, al correo alixanga7811@gmail.com y adviértasele que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb0f4716f42c4d3d5d91466431615ed84353a2a81fa6e01735562af4ff4cc89**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00853-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de ley con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra DIEGO FELIPE MANRIQUE HORTA con base en el PAGARÉ allegado y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1. \$76'424.809 por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 19 de agosto del 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1213 del 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (1),

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e30820a9da13ca9d5fba9528be1c43d57769034073557f526b380b2934b592d**

Documento generado en 05/03/2023 09:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00874

Por ser lo procedente, el despacho **DISPONE**:

1. DESIGNAR como curador *ad-litem* a la abogada JEIMY VERANIA NAICIPA SÁNCHEZ (numeral 7 art.48 del C.G.P.).
2. ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico vera_99@hotmail.com o establezca contacto al número telefónico 311-2220694.
3. PONER en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 016)

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastián Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f784049838ec97227f887618b59f91e956e286767dfb98ebe66e254ea9ede48**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00994-00

Subsanada la solicitud y reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ELIANA PATRICIA CERVERA COLON, por las obligaciones incorporadas en el pagaré y el contrato de hipoteca allegados, por los siguientes conceptos:

1.1.

| FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA | VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR | VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS | INTERES PLAZO SOBRE CUOTA EN UVR | INTERES PLAZO SOBRE LA CUOTA EN PESOS |
|-----------------------------------|----------------------------|------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|
| 5-ABR-2022 | 447.4951 | \$141,850.04 | 1,272.1695 | \$403,260.94 |
| 5-MAY-2022 | 443.5372 | \$140,595.44 | 2,180.6835 | \$691,247.88 |
| 5-JUN-2022 | 439.5730 | \$139,338.84 | 2,178.1757 | \$690,452.94 |
| 5-JUL-2022 | 435.6024 | \$138,080.21 | 2,175.6902 | \$689,665.07 |
| 5-AGO-2022 | 431.6252 | \$136,819.49 | 2,173.2273 | \$688,884.37 |
| 5-SEP-2022 | 427.6414 | \$135,556.68 | 2,170.7868 | \$688,110.76 |
| 5-OCT-2022 | 423.6509 | \$134,291.74 | 2,168.3689 | \$687,344.32 |
| TOTAL | 3,049.1252 | \$966,532.44 | 14,319.1019 | \$4,538,966.28 |

1.2. Por los intereses moratorios de las referidas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.

1.3. Por 383,077.0758 UVR equivalente al día de presentación de la demanda a la suma de \$121'430.376,41, por concepto de capital acelerado

1.4. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 10.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40344195. Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Oficiese

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones; términos que cuentan simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, para actuar como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4705d050c7cf57e2139a6dd4cf253c0dae3f0106ba1fd019c48fe225f160d2**

Documento generado en 05/03/2023 09:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01031

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda, en los términos dispuestos en auto del 2 de febrero del 2023, el Despacho **DISPONE**:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a70201d4b9075dad335e3af205e198db337cd140f2507f3f2f9a736017ec37**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01037-00

Reunidos los requisitos de ley, con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL**, contra **RAUL ANDRES GUTIERREZ LONDOÑO** con base en el pagaré allegado y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1. \$41.923.074,88, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios del referido capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 11 de octubre de 2022, hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería a **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN** como apoderada de la parte actora, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd471d02699356cdd7ecaea603c864e51dcd7b18430a394f53f5039b137d4617**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00123

Comoquiera que el convocante no atendió a cabalidad lo que se le exigió en los numerales 2º y 3º del auto inadmisorio (puesto que no allegó el certificado especial del registrador, sino que aportó nuevamente uno simple de libertad y tradición y tampoco excluyó los criterios de competencia territoriales que no son aplicables a este asunto, el cual se rige únicamente por el lugar de ubicación del inmueble objeto de la demanda conforme al numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.), el Despacho **DISPONE:**

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58598cf7fc852ddb4bb99800b0806911eea2957dfdadd1861ab2f258f061f9**

Documento generado en 07/03/2023 02:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00171-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Corregirá el juez al cual dirige la demanda.
3. Integrará debidamente el contradictorio, vinculando a las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, así como del predio de mayor extensión, toda vez que el asunto versa sobre derechos de propiedad en común y proindiviso.
4. Manifestará si respecto del causante ya se inició proceso de sucesión. Si lo desconoce, así lo afirmará bajo juramento.
5. Completará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustentan sus pretensiones y demás pormenores necesarios para la cabal comprensión del problema jurídico.
6. Adecuará el acápite de cuantía teniendo en cuenta el valor de la porción del inmueble objeto de usucapión.
7. Indicará, de ser el caso, en el acápite de notificaciones la dirección física y el canal digital de los eventuales demandados determinados.
8. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
9. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c14a48360c35d1e4f4037b9e10d2490cd0b768d2ea02b59cda81e5b9fc0cfb3**

Documento generado en 05/03/2023 09:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00180-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. La apoderada de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados
2. Afirmará, bajo juramento, que el título valor base del recaudo se encuentra bajo custodia **del mandatario judicial** que presenta la demanda. Así mismo, que sobre el mismo no reposa ningún otro recaudo judicial y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a056b493de2e3d4b4a69cd05f3b550c3b043c7e7d8b1a63122610cf8887cfc4d**

Documento generado en 06/03/2023 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00182-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de OSCAR JAVIER CALDERON CRUZ Y ANA MILENA BARBOSA YOPASA, por las obligaciones incorporadas en el PAGARE y contrato de hipoteca allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

1.1.

| FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA | VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR | VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS | INTERES PLAZO SOBRE LA CUOTA EN PESOS |
|-----------------------------------|----------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| 03/julio/2022 | 1784,5764 | \$591.725,02 | \$ 0,00 |
| 03/agosto/2022 | 1886,8502 | \$592.355,30 | \$332.422,65 |
| 03/septiembre/2022 | 1898,3756 | \$599.120,30 | \$330.540,49 |
| 03/octubre/2022 | 1912,7871 | \$608.202,42 | \$328.440,63 |
| 03/noviembre/2022 | 1924,8668 | \$618.647,95 | \$328.102,48 |
| 03/diciembre/2022 | 1939,4795 | \$628.773,81 | \$326.222,89 |
| 03/enero/2023 | 1951,7563 | \$637.568,33 | \$324.694,60 |
| 03/febrero/2023 | 1966,5731 | \$647.715,23 | \$322.496,74 |
| TOTAL | 15265,2650 | \$4'924.108,36 | \$2.292.920,48 |

1.2. Por los intereses moratorios de las referidas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.

1.3. Por 175620,4117 UVR, equivalentes a la presentación de la demanda a \$58'341.926, por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses moratorios del capital insoluto, a la tasa del 14,25% E.A., liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20643573. Oficiese según corresponda.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones; términos que corren simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, para actuar como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ddce8e7feeb5e7e09d0d9cd8ab903482bee2da5bcc4c7ef83e4a282e2de39**

Documento generado en 06/03/2023 12:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00183-00

Reunidos los requisitos de ley, con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de GLORIA ISABEL ACEVEDO CHAPARRO con base en el pagaré allegado, por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1. \$41'777.556,56 por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la referida suma, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 6 de septiembre del 2022, hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1213 del 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER como mandatario judicial de la convocante a la firma ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., la cual actúa a través de su representante legal DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.

NOTIFÍQUESE (1),

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee96cbe31446bcf55b76c5cac3ac2009b9a6d5bb0e0228bd3e27988a87aa5fc**

Documento generado en 06/03/2023 12:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>